

**DECLARA INCUMPLIDO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE CARLOS STANDEN
HERLITZ**

RES. EX. N° 8 / ROL F-033-2016

Santiago, 21 de junio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1° Por medio de la Res. Ex. N°1/Rol F-033-2016, de fecha 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra de Carlos Standen Herlitz (en adelante, "el Titular"); Titular de la Unidad Fiscalizable "Carlos Standen Herlitz" (en adelante, "la UF"), ubicada en la comuna de Mulchén, Región del Biobío. La formulación de cargos fue notificada por carta certificada a la empresa el día 28 de septiembre de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N°19.880.

2° En la resolución de formulación de cargos se describe un hecho que constituye infracción conforme al artículo 35 letra b) de la LOSMA, en cuanto constituiría la ejecución de un proyecto para el que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") sin contar con ella.



3° Con fecha 10 de enero de 2017, mediante la Res. Ex. N°4/Rol F-033-2016, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento refundido (en adelante, "PDC") presentado por la empresa con fecha 18 de octubre de 2016. Esta resolución fue notificada por carta certificada al Titular con fecha 18 de enero de 2017, conforme con lo establecido en el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N°19.880.

4° En dicho PDC, la acción de más larga data corresponde a la acción N°1.4, que estableció un plazo de 8 meses, contados desde el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), para la obtención de una RCA favorable para el sistema de tratamiento de RILES y sistema de riego en la UF, cuyo ingreso al SEIA fue comprometido en la acción N°1.3, la cual, se debía ejecutar en un plazo de 3 meses desde la notificación de la Res. Ex. N°4/Rol F-033-2016. Por consiguiente, el programa estuvo vigente hasta el día 18 de diciembre de 2017.

II. ANTECEDENTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Con fecha 13 de abril de 2017, el Titular efectuó una presentación a esta SMA solicitando una ampliación del plazo para ejecutar las acciones N°1.3 y N°1.4, relativas a ingresar al SEIA un proyecto para el sistema de tratamiento de RILES y sistema de riego, así como la obtención de RCA favorable, respectivamente.

6° Mediante Res. Ex. N°5/Rol F-033-2016, de 8 de mayo de 2017, se resolvió que, previo a resolver la solicitud referida en el considerando anterior, se acompañara una propuesta de acciones destinadas a reducir los niveles de excedencias constatados en los parámetros del efluente de riego que habrían sido constatados en los dos primeros informes de seguimiento del PDC, o acreditar que dicha situación se encuentra actualmente corregida.

7° Con fecha 2 de junio de 2017, el titular efectuó una presentación en que se expuso una serie de aspectos de funcionamiento general de la empresa y se enunciaron medidas orientadas específicamente a la gestión de la calidad de los RILES, correspondientes a: limpieza de cámaras desgrasadoras, limpieza de malla desgrasadora parabólica, revisión y limpieza de estanque de acumulación y, revisión de mallas de recambio en las cámaras que cuenten con estas.

8° Mediante Res. Ex. N°6/Rol F-033-2016, de 26 de junio de 2018, se rechazó la solicitud antes referida, principalmente porque: (i) el titular no acompañó una propuesta de acciones concretas que permitieran acreditar fehacientemente el diseño para la implementación de un sistema de tratamiento de RILES que permita la reducción de niveles de excedencia constatados en los parámetros del efluente de riego, según lo requerido por esta Superintendencia en Res. Ex. N°5/Rol R-033-2016, sino que se limitó a describir el funcionamiento actual del sistema de tratamiento de RILES junto con enunciar medidas generales de limpieza, que por lo demás, corresponden a medidas que se deben ejecutar para asegurar un correcto funcionamiento de la planta de tratamiento; y (ii) dentro de los impedimentos vinculados



a las acciones en comento no se encuentran las eventuales complicaciones de funcionamiento y diseño de sistema de tratamiento de RILES, y la consecuente decisión empresarial de modernizarlo completamente, para lo que se requeriría de un plazo mayor al establecido originalmente.

9° Sin perjuicio del rechazo de la solicitud, se indicó que las circunstancias indicadas por el titular en su presentación de 13 de abril de 2017, referentes a las complicaciones de funcionamiento y diseño del sistema de tratamiento de RILES que se encontraba en operación a la fecha de dicha presentación, la modernización de dicho sistema y su ingreso al SEIA, deben ser informadas a esta Superintendencia en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, acompañando los antecedentes que las acrediten.

10° Con fecha 26 de septiembre de 2018, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta SMA, el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-286-VIII-PC-EI (en adelante, "IFA-PDC"), que da cuenta de la actividad de examen de la información reportada por el Titular en la ejecución del PDC y la solicitud referida en los considerandos anteriores.

11° Mediante la Res. Ex. N°7/Rol F-033-2016, de fecha 6 de julio de 2023, se requirió de información al Titular para efectos de evaluar la ejecución de las acciones y metas comprometidas en el PDC, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su entrega.

12° Con fecha 31 de julio de 2023, encontrándose dentro del plazo, el Titular presentó respuesta al requerimiento de información, acompañando: i. Anexo 1 Resultado Monitoreo RILES; ii. Anexo 2 Memoria de cálculo Planta de Tratamiento; iii. Anexo 3 Facturas; iv. Anexo 4 Capacitación 1; v. Anexo 5 Capacitación 2; vi. Anexo 6 Set Fotográfico Horómetro, y; vii. Anexo 7 Carta Base.

13° Luego, mediante Memorándum D.S.C. N°791, de fecha 4 de diciembre de 2023, de DSC, se procedió a designar a Javiera Acevedo Espinoza como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento y a Ivonne Miranda Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

III. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

14° El inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA dispone que el procedimiento sancionatorio: "[...] se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia".

15° En este orden de ideas se expondrá a continuación las acciones que forman parte del PDC, indicando aquellas que fueron incumplidas a la fecha de la presente resolución, facultando por consiguiente a reiniciar el procedimiento sancionatorio.



A. Cargo N°1

16° El Cargo N°1 consiste en la “Implementación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos cuyos efluentes se usan para riego, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice”. Al efecto, las acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponden a las siguientes:

Tabla 1. Acciones y metas asociadas al cargo N° 1 del Programa de Cumplimiento

N°	Acciones y metas
1.1	Monitorear mensualmente el RIL descargado, dando cumplimiento a los parámetros consignados en la “Guía de evaluación ambiental, aplicación de efluentes al suelo del Ministerio de Agricultura y SAG”, a saber, aceites y grasas, DBO ₅ , SAAM, fenoles, sólidos suspendidos biodegradables, sólidos suspendidos totales, pH y Temperatura, incluyendo carga másica aplicada al suelo (Kg/ha-día) para el parámetro DBO ₅ .
1.2	Monitoreo diario de caudal de RILES.
1.3	Ingresar al SEIA el proyecto correspondiente al sistema de tratamiento de Riles y al sistema de riego.
1.4	Obtención de RCA favorable para el sistema de tratamiento de RILES referido.
1.5	Diseño e implementación de un sistema de gestión ambiental.
1.6	Capacitación al personal respecto del Sistema de gestión ambiental.

Fuente: PDC aprobado mediante la Res. Ex. N°4/Rol F-033-2016

A.1. Acción N°1.1

17° Como medio de verificación para la acción N°1.1 consistente en “Monitorear mensualmente el RIL descargado, dando cumplimiento a los parámetros consignados en la “Guía de evaluación ambiental, aplicación de efluentes al suelo del Ministerio de Agricultura y SAG”, a saber, aceites y grasas, DBO₅, SAAM, fenoles, sólidos suspendidos biodegradables, sólidos suspendidos totales, pH y Temperatura, incluyendo carga másica aplicada al suelo (Kg/ha-día) para el parámetro DBO₅”, el titular acompañó en su reporte inicial, reportes de avance (N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5) y reporte final del PDC, informes de ensayo mensuales de muestra de RILES del Laboratorio Hidrolab, efectuados en octubre de 2016, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018.

18° Al respecto, de la actividad de examen de la información reportada por el Titular se concluyó lo siguiente: (i) en todos los informes los valores de DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales, se encuentran por sobre las concentraciones máximas establecidos en la “Guía de evaluación ambiental, aplicación de efluentes al suelo del Ministerio de Agricultura y SAG”; (ii) en algunos informes se observa superación de los parámetros Aceites y Grasas (febrero, marzo, abril y julio 2017) y pH (agosto 2017) respecto de los valores de concentración máxima establecidos en la referida Guía, y; (iii) en ningún informe se realizó un análisis de Sólidos Suspendidos Biodegradables y de la carga másica aplicada al suelo (Kg/ha-día) para el parámetro DBO₅.

19° A partir de lo indicado en los considerandos anteriores, es posible establecer que la acción no se ejecutó conforme con lo



comprometido, toda vez que, no se cumplió con la meta comprometida¹, dado que no se monitoreó durante todos los meses de la vigencia del PDC, faltando los monitoreos en los meses de junio, septiembre y diciembre de 2017. Además, producto de los resultados de los monitoreos efectuados, es posible establecer que no se cumplió con el indicador de cumplimiento de esta acción², toda vez que algunos parámetros monitoreados no cumplieron con la “Guía de evaluación ambiental, aplicación de efluentes al suelo del Ministerio de Agricultura y SAG”, particularmente, se constataron superaciones en DBO₅, Sólidos Suspendidos Volátiles (Biodegradables), Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas y pH. Asimismo, en ningún reporte se realizó el análisis de la carga másica aplicada al suelo (Kg/ha-día) para el parámetro DBO₅.

20° Al respecto, cabe hacer presente que, conforme se indicó en considerandos anteriores, con fecha 31 de julio de 2023, el Titular presentó respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex. N°7/Rol F-033-2016, remitiendo informes de ensayo de muestra de RILES, del Laboratorio Hidrolab, efectuados entre enero de 2018 y junio de 2023, manteniéndose excedencias en los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, DBO₅ y no constatándose el monitoreo de los parámetros Detergentes (SAAM) y Sólidos Suspendidos Biodegradables desde septiembre de 2021.

21° Al revisar los antecedentes contenidos en dichos informes, es posible confirmar que, a la fecha, no se ha podido cumplir con las concentraciones máxima establecidos en la “Guía de evaluación ambiental, aplicación de efluentes al suelo del Ministerio de Agricultura y SAG” respecto del DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales y Aceites y Grasas. De todas formas, considerando la vigencia del PDC referenciada en los considerandos 3° y 4° de la presente resolución, se considerarán los incumplimientos constatados en el año 2017 como incumplimiento del PDC, mientras que, las excedencias constatadas desde 2018 en adelante, se considerarán como antecedentes adicionales para la resolución del presente procedimiento.

22° Sobre este aspecto, es importante hacer presente que la presente acción resulta del todo relevante para la ejecución del PDC, pues corresponde a una acción intermedia para el adecuado control de los efectos de la infracción hasta retornar al cumplimiento normativo, el que se alcanzaría con la autorización ambiental comprometida en las acciones N°1.3 y N°1.4.

23° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA-PDC, se concluye que **la acción N°1.1 se encuentra ejecutada de manera no conforme**, toda vez que no fue posible verificar el cumplimiento de la meta y del indicador de cumplimiento comprometido en el PDC.

¹ Meta Acción N°1.1: “Monitorear **mensualmente** el RIL descargado, **dando cumplimiento a los parámetros** consignados en la “Guía de evaluación ambiental, aplicación de efluentes al suelo del Ministerio de Agricultura y SAG”, a saber, aceites y grasas, DBO₅, SAAM, fenoles, sólidos suspendidos biodegradables, sólidos suspendidos totales, pH y Temperatura, incluyendo carga másica aplicada al suelo (Kg/ha-día) para el parámetro DBO₅” (énfasis agregado).

² Indicador de cumplimiento Acción N°1.1: “Muestreos realizados **dan cumplimiento a los valores consagrados en la Guía de Evaluación Ambiental, Aplicación de Efluentes al Suelo, del Ministerio de Agricultura y SAG**” (énfasis agregado).



A.2. Acción N°1.2

24° En relación a la acción N°1.2, consistente en “*Monitoreo diario de caudal de RILES*”, el titular acompañó como medio de verificación en su reporte inicial, reportes de avance (N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5) y reporte final del PDC, registros fotográficos del caudalímetro y cálculo de caudal en base a registros del caudalímetro y operación mensual de la UF.

25° Por lo tanto, tras el análisis de la información remitida, es posible establecer que la acción se ejecutó conforme con lo comprometido, toda vez que se cumplió con la meta³ e indicador de cumplimiento⁴ comprometidos. Así, y según lo establecido en el IFA-PDC, se concluye que la **acción N°1.2 se encuentra ejecutada de manera conforme.**

A.3. Acciones N°1.3 y N°1.4

26° Conforme se indicó en los considerandos anteriores, respecto de la ejecución de la acción N°1.3 consistente en “*Ingresar al SEIA el proyecto correspondiente al Sistema de Tratamiento de RILES y al Sistema de Riego*” y de la acción N°1.4 consistente en la “*Obtención de RCA Favorable para el sistema de tratamiento de RILES referido*”, con fecha 13 de abril de 2017 el Titular solicitó una ampliación de plazo para la ejecución de estas acciones debido a complicaciones en el funcionamiento y diseño del sistema de tratamiento de RILES que se encontraba en operación, la necesidad de modernizarlo para posteriormente ingresar el proyecto al SEIA y obtener RCA favorable.

27° Respecto de la ejecución de estas acciones, en el examen de la información reportada por el Titular se concluyó lo siguiente: (i) desde la fecha de notificación del PDC a la fecha, el titular no ha ingresado a trámite ningún proyecto asociado a la Unidad Fiscalizable “*Frigorífico Carlos Standen Herlitz*” o denominado “*Frigorífico Biobío*” -forma en que ha sido denominada la instalación por el titular en el PDC y en presentaciones posteriores en el procedimiento-, y; (ii) el Titular no ha obtenido una RCA favorable respecto de proyecto evaluado, de acuerdo a lo indicado en la acción 1.3 del PDC.

28° A partir de lo indicado en los considerandos anteriores, es posible establecer que estas acciones no se ejecutaron conforme con lo comprometido, toda vez que, no se cumplieron con las metas⁵ e indicadores de cumplimiento⁶ comprometidos, dado que no se ingresó al SEIA ni se obtuvo una RCA favorable del proyecto de tratamiento de RILES de la UF y sistema de riego con los RILES tratados.

29° Por su parte, conforme se indicó en considerandos anteriores, con fecha 31 de julio de 2023, el Titular presentó una respuesta al

³ Meta acción N°1.2: “*Monitoreo diario de caudal de RILES*”.

⁴ Indicador de cumplimiento Acción N°1.2: “*Catastro caudal diario medido en m³/día*”.

⁵ Meta Acción N°1.3: “*Ingresar al SEIA el proyecto correspondiente al sistema de tratamiento de RILES y al sistema de riego*” (énfasis agregado). Meta acción N°1.4: “*Obtención de RCA favorable para el sistema de tratamiento de RILES referido*” (énfasis agregado).

⁶ Indicador de cumplimiento Acción N°1.3: “*Resolución del SEA que admite Proyecto a Trámite*” (énfasis agregado). Indicador de cumplimiento Acción N°1.4: “*Resolución de Calificación Ambiental favorable*” (énfasis agregado).



requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex. N°7/Rol F-033-2016, dando cuenta de la construcción, instalación y operación de una planta de tratamiento y de un sistema de disposición de RILES por microaspersión en un bosque de eucaliptus efectuada entre los años 2017 y 2018, remitiendo antecedentes descriptivos de su funcionamiento (documento titulado “Memoria de cálculo Planta de tratamiento de aguas industriales y líneas de riego para sistema de riego por aspersión”) y antecedentes que acreditan los costos incurridos.

30° Sin perjuicio de lo anterior, indica que estaría evaluando e implementando modificaciones del sistema productivo a fin de disminuir y estabilizar los parámetros del RIL, en base a lo cual se ingresaría un proyecto a evaluación ambiental, lo cual sería reportado oportunamente a esta Superintendencia. No obstante, tras dicha presentación, el titular no ha vuelto a efectuar presentaciones a esta Superintendencia que den cuenta del ingreso de un proyecto relacionado con esta UF en el SEIA.

31° Asimismo, a partir de la revisión de los expedientes electrónicos de proyectos ingresados al SEIA, es posible confirmar que, a la fecha, el Titular no ha ingresado al SEIA ningún proyecto relacionado con la evaluación de sistema de tratamiento de RILES y sistema de riego con los RILES tratados.

32° Sobre este aspecto, es importante hacer presente que las presentes acciones resultan del todo relevantes para la ejecución del PDC, pues corresponden a las acciones que permiten en forma definitiva el retorno al cumplimiento respecto de la normativa infringida.

33° En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA-PDC, se concluye que **las acciones N°1.3 y N°1.4 no se encuentran ejecutadas**, toda vez que no fue posible verificar el cumplimiento de las metas e indicadores de cumplimiento comprometidos en el PDC.

A.4. Acción N°1.5

34° En relación a la acción N°1.5, consistente en el “*Diseño e implementación de un Sistema de Gestión Ambiental*”, el titular acompañó como medio de verificación en su reporte inicial del PDC, un documento denominado “Diseño de Sistema de Gestión Ambiental”, de febrero de 2017, correspondiente al Sistema de Gestión Ambiental de la empresa, diseñado en base a la Norma UNE-EN-ISO 14001:2004.

35° Examinada la información presentada por el titular, es posible establecer que la acción se ejecutó parcialmente conforme con lo comprometido, cumpliendo parcialmente la meta comprometida⁷, pues si bien, en el reporte inicial se presentó un diseño del sistema de gestión ambiental, en los reportes de avance y final no se acreditó su implementación, lo cual era exigido tanto en la forma de implementación – “Se elaborará e **implementará** un sistema de gestión ambiental [...]” -, como en los medios de verificación de la presente acción – “*En cada informe bimestral se incluirán los medios de verificación necesarios para acreditar la **efectiva implementación** de los protocolos, lo que considerará, según corresponda de*

⁷ Meta Acción N°1.5: “*Diseño e **implementación** de un Sistema de Gestión Ambiental*” (énfasis agregado).



acuerdo al contenido de los protocolos, facturas, check list diario de actividades firmadas por responsables, fotografías fechadas, entre otros” -.

36° Por lo tanto, tras el análisis de la información remitida, es posible establecer que **la acción 1.5. se encuentra ejecutada de manera parcialmente conforme**, toda vez que no fue posible verificar el cumplimiento de la meta comprometida en el PDC.

A.5. Acción N°1.6

37° En relación a la acción N°1.6, consistente en la “*Capacitación al personal respecto del Sistema de Gestión Ambiental*”, el titular acompañó como medio de verificación en sus reportes de avance (N°1) del PDC, registros fotográficos y la presentación en formato PowerPoint de la capacitación realizada respecto del Sistema de Gestión Ambiental de la empresa.

38° Por su parte, conforme se indicó en considerandos anteriores, con fecha 31 de julio de 2023, el Titular presentó la respuesta al requerimiento de información formulado mediante Res. Ex. N°7/Rol F-033-2016, remitiendo registros que acreditan la realización de dos capacitaciones del Sistema de Gestión Ambiental, efectuadas en los meses de abril y agosto de 2017, consistentes en listados de asistencia firmados, registros fotográficos y presentación en formato PowerPoint de las capacitaciones ejecutadas durante la vigencia del PDC.

39° Por lo tanto, tras el análisis de la información remitida, es posible establecer que la acción se ejecutó conforme con lo comprometido, toda vez que se cumplió con la meta⁸ e indicador de cumplimiento⁹ comprometidos. Así, según la información del IFA-PDC y aquella constatada por esta División en el marco del requerimiento realizado al titular mediante la Res. Ex. N°7/Rol F-033-2016, se concluye que **la acción N°1.6 se encuentra ejecutada de manera conforme**.

IV. **CONCLUSIONES**

40° El análisis efectuado permite concluir que el titular **ha incumplido las acciones N°1.1, N°1.3 y N°1.4 y parcialmente la acción N°1.5** asociadas al cargo N°1, las cuales fueron comprometidas en el PDC aprobado mediante la Res. Ex. N°4/Rol F-033-2016.

41° Lo anterior, fue constatado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia en el IFA-PDC y ratificado por el análisis efectuado por esta División de Sanción y Cumplimiento.

42° Todo lo expuesto lleva a concluir que el PDC ha sido parcialmente incumplido, justificándose el levantamiento de la suspensión del

⁸ Meta acción N°1.6: “*Capacitación al personal respecto del Sistema de Gestión Ambiental*”.

⁹ Indicador de cumplimiento Acción N°1.6: “*Personal que participa de la operación de la planta de tratamiento del sistema de riego y de la ejecución de los protocolos*”.



procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. N°1/Rol F-033-2016, con su correspondiente reactivación desde la notificación del presente acto.

RESUELVO:

I. TENER POR ACOMPAÑADA la presentación de Carlos Standen Herlitz de 31 de julio de 2023 y sus anexos.

II. DECLARAR INCUMPLIDO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO aprobado mediante la Res. Ex. N°4/Rol F-033-2016, presentado por Carlos Standen Herlitz.

III. ALZAR LA SUSPENSIÓN decretada mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°4/Rol F-033-2016.

IV. HACER PRESENTE QUE, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, que fue ampliado por 7 días adicionales en la Res. Ex. N°2/Rol F-033-2016, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 13 días del plazo total, razón por la cual **restan 9 días hábiles para la presentación de descargos**.

V. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023 de esta Superintendencia, las presentaciones se podrán efectuar por medios físicos o electrónicos. En el primer caso, podrán ser presentadas ante Oficina de Partes, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y el día viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas. En el segundo caso, deberán remitirse por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Carlos Standen Herlitz, domiciliado en [REDACTED].



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/JAE/MPF

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Carlos Standen Herlitz, domiciliado en [REDACTED].

C.C.:

- Jefe Oficina Regional del Biobío (Juan Pablo Granzow).

